



EXPEDIENTE: SG-RAP-3/2021

RECURRENTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

PONENTE: SERGIO ARTURO
GUERRERO OLVERA¹

Guadalajara, Jalisco, once de febrero de dos mil veintiuno.

1. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, emite sentencia en el sentido de **revocar parcialmente** la resolución **INE/CG646/2020** en relación con el dictamen consolidado **INE/CG643/2020**, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², relativo únicamente a la conclusión **3-C3-NY**; y por otro lado se propone confirmar la conclusión identificada como **3-C2-NY**, en la referida resolución.

I. ANTECEDENTES³

2. **Presentación del informe.** El diez de agosto se cumplió el plazo para que los partidos políticos entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización⁴ del INE los informes Anuales de Ingresos y Gastos, correspondientes al ejercicio dos mil

¹ Secretario de Estudio y Cuenta: Erik Pérez Rivera.

² En adelante será identificado indistintamente como "INE" o "autoridad responsable".

³ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

⁴ Unidad de Fiscalización.

diecinueve, conforme al artículo 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos⁵.

3. **Requerimiento de primera vuelta.** El veintidós de septiembre, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento al Partido de la Revolución Democrática⁶ los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el Sistema Integral de Fiscalización⁷, mediante el oficio INE/UTF/DA/9483/2020.
4. **Primera respuesta.** El seis de octubre, el sujeto obligado contestó dicho requerimiento mediante el oficio PRD/SF/027/2020.
5. **Requerimiento de segunda vuelta.** El veintitrés de octubre, el INE hizo del conocimiento al PRD de los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF, mediante el oficio INE/UTF/DA/10717/2020.
6. **Segunda respuesta.** El treinta de octubre, el sujeto obligado presentó el oficio PRD/SF/046-2020 en respuesta al anterior requerimiento.
7. **Dictamen consolidado y resolución.** El tres de diciembre la Comisión de Fiscalización del INE presentó el dictamen consolidado INE/CG643/2020 sobre la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos del PRD correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve. Posteriormente, el quince de

⁵ Ley de Partidos.

⁶ PRD o sujeto obligado o actor.

⁷ SIF.



diciembre, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG646/2020 relativo a la Resolución de las irregularidades encontradas en el referido dictamen.

II. RECURSO DE APELACIÓN

8. **Presentación.** Contra esta determinación, el veintiuno de diciembre, el PRD por conducto de su representante propietario acreditado ante la responsable, presentó demanda en la cual consideró que la resolución en específico el considerando 18.2.18 relativo a las conclusiones **3-C2-NY** y **3-C3-NY** viola la garantía de fundamentación y motivación, así como el principio de exhaustividad; además que la responsable dejó de valorar las pruebas presentadas por ellos.
9. **Recepción y turno.** El trece de enero, esta Sala Regional recibió copia certificada del expediente con sus anexos y, mediante acuerdo de esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este tribunal, ordenó integrar el sumario con la clave **SG-RAP-3/2021** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.
10. **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el medio de impugnación, requirió diversas constancias, admitió el recurso y declaró cerrada la instrucción.

III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

11. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del asunto, porque se trata de un recurso de apelación promovido

contra una resolución del Consejo General del INE, por la cual se sancionó a un partido político, derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, en el estado de Nayarit, entidad que se ubica dentro del ámbito territorial donde esta Sala ejerce jurisdicción⁸.

IV. PROCEDENCIA

12. El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8, 9 y 45, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁹ conforme a lo siguiente:
13. **Forma.** El escrito fue presentado ante la autoridad responsable, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de quien promueve en representación del recurrente, se exponen los

⁸ Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186 fracciones III inciso g), y V, 189 fracción II, y 195 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3 párrafo 2 inciso b), 4, 40 párrafo 1 inciso b) y 44 de la Ley de Medios, así como en los artículos primero y segundo del Acuerdo **INE/CG329/2017**, emitido por el Consejo General del INE, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete; **Acuerdo General 1/2017**, de ocho de marzo de dos mil diecisiete, por el cual la Sala Superior delegó a las Salas Regionales el conocimiento de las impugnaciones contra las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, visible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5476672&fecha=16/03/2017, **Acuerdo General 3/2020** de la Sala Superior de este tribunal, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>; y, **Acuerdo General 8/2020** de la referida Sala Superior, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, visible en <https://www.te.gob.mx/media/files/821b08ea6a1a864ff0c4bd59be5c5fa60.pdf>.

⁹ En lo sucesivo, Ley de Medios.



hechos y agravios que se estiman pertinentes y se hace el ofrecimiento de pruebas.

14. **Oportunidad.** El recurso se interpuso dentro del plazo, ya que la resolución impugnada se emitió el quince de diciembre, y la demanda se presentó el veintiuno siguiente, por lo que resulta evidente que su presentación se dio dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que tuvo conocimiento.
15. Sin contar el sábado diecinueve y domingo veinte de diciembre, por ser inhábiles; dado que el medio de impugnación no guarda relación con algún proceso electoral.¹⁰
16. **Legitimación y personería.** El medio de impugnación es promovido por parte legítima, por tratarse de un partido político a nivel federal; mientras que la personería se tiene por probada, ya que así lo reconoció la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado y no se encuentra controvertida.
17. **Interés jurídico.** El apelante cuenta con interés jurídico para promover el recurso, pues en el acuerdo impugnado, el INE le impuso varias sanciones.
18. **Definitividad.** Este requisito se cumple, toda vez que el acto combatido no admite medio de defensa que deba ser agotado previamente a la interposición del recurso de apelación, por virtud del cual pueda ser modificado o revocado.
19. Al no advertirse alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, lo procedente es analizar el fondo del asunto.

¹⁰ En términos de lo establecido en los artículos 7, numeral 2 y 8, de la Ley de Medios.

V. PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

20. Se advierte que, en la demanda el partido recurrente señala como acto impugnado —además de la resolución **INE/CG646/2020** del Consejo General—, al dictamen consolidado **INE/CG643/2020** que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PRD, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, de su Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Nayarit.
21. Si bien, acorde a lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el dictamen consolidado y la resolución correspondiente que emita el Consejo General del INE, pueden ser controvertidos, **debe tenerse como autoridad responsable solo al Consejo General**, al ser el órgano encargado de aprobar las resoluciones sobre los dictámenes consolidados.
22. No obstante, debe destacarse que las consideraciones y argumentos contenidos en el dictamen consolidado forman parte integral de la correspondiente resolución y es parte fundamental para la imposición de la sanción.
23. Lo anterior, al ser resultado de las observaciones realizadas en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, en las cuales se advierten los errores o irregularidades que se actualizaron con las conductas realizadas por los sujetos



obligados y en su caso, las aclaraciones presentadas para atender cada una de ellas¹¹.

24. Por tanto, a pesar de que solo se tiene como autoridad responsable al Consejo General, debe tenerse como acto impugnado la resolución **INE/CG646/2020**, así como las consideraciones derivadas del dictamen consolidado **INE/CG643/2020**, como una sola determinación¹².

VI. CUESTIÓN PREVIA

25. Conviene señalar que el motivo de la controversia planteada por la parte actora lo es respecto a las conclusiones **3-C2-NY** y **3-C3-NY**, en consecuencia, en la presente determinación únicamente se analizará lo relativo a tales sanciones¹³.
26. En las conclusiones referidas, se estableció, en lo que interesa, lo siguiente:

¹¹ En este sentido, en el SUP-RAP-251/2017 se determinó que: “...esta Sala Superior considera que los dictámenes consolidados sobre los ingresos y gastos [...], forman parte integral de la correspondiente resolución, ya que en esos documentos constan las circunstancias y condiciones por las que se considera que el sujeto obligado faltó a sus obligaciones en materia de fiscalización, por lo que éste constituye el instrumento que permite que el afectado conozca los razonamientos de la autoridad y esté en posibilidad de defenderse. Al efecto, debe señalarse que en la resolución se materializan las sanciones derivadas del incumplimiento a las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia detectadas durante el procedimiento de fiscalización y desarrolladas en el dictamen consolidado, [...] es facultad del Consejo responsable conocer las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan, derivado de lo establecido en el dictamen elaborado por la Unidad Técnica de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y aprobado por la referida comisión del Consejo responsable. En tal sentido, el dictamen consolidado representa el desarrollo de la revisión de los informes en sus aspectos jurídicos y contables; por lo que forma parte integral de la motivación de la resolución [...]”

¹² En igual sentido se pronunció la Sala Superior al resolver, entre otros, los recursos de apelación **SUP-RAP-333/2016**, **SUP-RAP-433/2016** y **SUP-RAP-251/2017**, y la Sala Regional Monterrey al resolver los expedientes **SM-JDC-65/2017** y **SM-JDC-66/2017**, acumulados.

¹³ Criterio VI.2o. J/21. “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Tomo II, agosto de 1995, página 291, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 204707.

Nayarit		
No.	Conclusión	Monto involucrado
3-C2-NY	“Se localizaron gastos que no se vinculan con las actividades del sujeto obligado”.	\$10,381.00
Resolución: “Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto <i>Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes</i> , hasta alcanzar la cantidad de \$10,381.00 (diez mil trecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).		
No.	Conclusión	Monto involucrado
3-C3-NY	“Se localizaron gastos que no se vinculan con las actividades del sujeto obligado”.	\$26,419.22
Resolución: Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto <i>Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes</i> , hasta alcanzar la cantidad de \$26,419.22 (veintiséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.).		

VII. ESTUDIO DE FONDO

a) Pretensión

27. El partido recurrente pretende que se revoquen las sanciones que se le impone en el resolutivo trigésimo primero, en relación con el considerando 18.2.18 relativo a las conclusiones **3-C2-NY** y **3-C3-NY**, de la resolución del INE respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes anuales de ingreso del PRD en el año dos mil diecinueve, identificados con los números de acuerdos INE/CG643/2020 e INE/CG646/2020, respectivamente.

b) Síntesis de agravios

28. El PRD, en suma, considera que el acto impugnado carece de debida fundamentación y motivación, dado que se le imponen



severas y excesivas sanciones, de manera subjetiva sin emitir algún razonamiento lógico-jurídico en el que apoye su determinación por faltas que supuestamente ha cometido.

29. Al respecto, desde su perspectiva, la responsable de manera contraria a derecho y violando el principio de exhaustividad, así como las reglas generales de valoración de las pruebas deja de considerar todo el caudal probatorio, que ingresó al SIF. Es decir, se queja de que el INE no analizó los medios de prueba que presentaron consistentes en:

- Bitácoras identificadas como E385, E35638, E37010, F2858 y F3251.
- Facturas EA184 y A2784, en donde se desprende la totalidad de los gastos que realizaron en combustible y refacciones.
- Su contestación en el oficio PRD/SF/027/2020 al diverso oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/9763/2020, en el cual se indicó: *“que se solicita incluir equipo de transporte que no se encuentra agregado en la contabilidad ni en el activo fijo del partido; del mismo modo las bitácoras de combustible gastado, se anexa evidencias correspondientes para dar más sustento de comprobación a lo manifestado en el cuadro anterior”*.

30. Ante lo cual, advierte que, si se analiza de manera conjunta y no aislada todo el caudal probatorio, la pequeña omisión de anotar el municipio en las bitácoras, no es determinante para construir una falta.

31. El espacio no llenado por error de manera alguna puede ser un gasto no partidario, pues las otras pruebas documentales anexadas a cada una de las pólizas dan la certeza y convicción de ser un gasto puramente partidario.
32. Por lo tanto, el PRD refiere que los criterios de la responsable en que se sustenta la resolución para imponer sanciones utilizan argumentos deficientes e insuficientes que resultan desproporcionales, en función de la conducta observada y las particularidades del caso.
33. Por ende, concluye que se genera una violación a lo establecido en los artículos 1º, 14, 16, 17, 22 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴; 443, numeral 1, inciso d) y 462, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 127 del Reglamento de Fiscalización del INE; 21, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización del INE, así como los criterios SUP-RAP-62/2005, SUP-RAP-277/2015 y SUP-RAP-336/2018.

c) Metodología

34. Por cuestión de método, se estudiarán en su conjunto los disensos del partido actor, dada su estrecha vinculación y codependencia, pues su inconformidad parte de la falta de exhaustividad y valoración de las pruebas del dictamen consolidado que puede generar una indebida fundamentación y motivación en la imposición de la sanción en la Resolución.

¹⁴ Constitución Federal.



35. Sin que lo anterior perjudique al actor, en términos de la jurisprudencia de la Sala Superior 4/2000¹⁵, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

d) Decisión

36. Respecto a la conclusión **3-C2-NY**, son **infundados** sus agravios al existir una debida fundamentación y motivación de la resolución ya que el dictamen consolidado se apegó a una revisión exhaustiva de cada una de sus respuestas y documentales aportadas, mismas que fueron valoradas adecuadamente; y resultando otros disensos **inoperantes** por sustentarse en la validez de los anteriores previamente desestimados, así como genéricos.
37. Por su parte en la conclusión **3-C3-NY** se declara como **fundado** su agravio relativo a la falta de exhaustividad e indebida valoración de las pruebas; puesto que de las cinco bitácoras presentadas por el partido actor se desprenden elementos suficientes para acreditar el objeto partidista del gasto; máxime que la autoridad responsable no puntualizó los errores en que incurrió el PRD en dichas bitácoras o si omitió presentar algún otro documento.

e) Marco normativo

¹⁵ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

38. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido consistente¹⁶ en establecer que el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Federal, define a los partidos políticos como entidades de interés público; ese carácter implica que el otorgamiento y uso de recursos públicos se encuentre limitado en cuanto al destino de estos, cuyo empleo sólo puede corresponder a los fines establecidos en la propia Constitución.
39. Es así como, la expresión “objeto partidista” que se encuentra inmersa en la Constitución Federal como en el artículo 21, párrafo 1, inciso n), de la Ley de Partidos, es través del proceso de rendición de cuentas, que los partidos políticos se encuentran obligados a demostrar que utilizaron los recursos, tanto públicos como privados, a la realización de los fines que tienen encomendados.
40. Por ello, no basta que el partido político mencione de manera dogmática que los gastos se efectuaron para cumplir algunos de sus fines; es necesario acreditar que el gasto se destinó en alguna actividad encaminada a cumplirlos, pues son considerados gastos sin objeto partidista, aquellas erogaciones que, aun estando debidamente acreditado el origen y destino del recurso, su aplicación no se encuentre directamente vinculada con alguna actividad destinada a cumplir las finalidades propias de un partido político¹⁷.
41. Por su parte, la Unidad de Fiscalización tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada

¹⁶ Entre otros asuntos: SUP-RAP-153/2019, SUP-RAP-21/2019, SG-RAP-227/2017, SM-RAP-11/2017, SX-RAP-7/2017 y SX-RAP-03/2017.

¹⁷ Como lo refirió esta Sala Regional al resolver el asunto SG-RAP-68/2019.



partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, para esclarecer cualquier punto concreto del financiamiento del orden federal.

42. Es así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado; cuya documentación deberá cumplir con requisitos fiscales y las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
43. Por su parte, el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

f) Caso concreto

1. Conclusión 3-C2-NY

44. Los agravios relativos a esta conclusión se califican como **infundados** puesto que no se acredita la falta de fundamentación y motivación, así como la violación al principio de exhaustividad y la indebida valoración de las pruebas e **inoperante** el relativo a la imposición de la sanción.

45. En el caso de estudio, según se puede advertir del dictamen consolidado, la autoridad responsable sí tomó en cuenta las respuestas otorgadas por el recurrente, así como las pruebas presentadas y que obran en el SIF, con lo cual expuso las razones para calificarlas como no atendidas. Por ende, el Consejo General del INE determinó que no se justificó el gasto de actividades partidarias e impuso la sanción correspondiente.
46. Es decir, la Unidad de Fiscalización determinó que en la subcuenta “Mantenimiento de equipo de transporte”, se localizaron erogaciones que, por su concepto, no se vincula el gasto realizado con las actividades del partido ni con los vehículos registrados en el inventario de su activo fijo, siendo estas las siguientes:

Referencia contable	Factura	Concepto	Importe
PN-EG-14/05-19	EA184	Venta de Computadora de Automóvil Tsuru	5,800.00
PN-DR-62/12-19	A2784	Diversos Productos de Refaccionaría	4,581.00
Total			\$10,381.00

47. Por su parte el PRD al contestar esta observación refirió que la factura EA184, corresponde al mantenimiento de un vehículo a su nombre que se encontraba en proceso de registro.
48. Respecto al registro contable PN-DR-62/12/19 señaló que anexaba la relación de inventario de activo fijo (inventario PRD-18-006, registrado en la PN-EG-057/06-16) en la que se identifica el vehículo mencionado, pero que en la factura del



proveedor no se plasmó el vehículo por el cual se hizo la compra de dichas refacciones.

49. Sin embargo, la Unidad de Fiscalización consideró que dichas respuestas y documentales eran insuficientes para tenerlas como atendidas. En el primer supuesto debido a que no se localizó documentación alguna que justificara el gasto correspondiente. En el segundo refirió que si bien se presentó el control del inventario del activo fijo; no se encontró documentación alguna con elementos que permitan identificar el vehículo, que vincule el gasto realizado con las actividades del partido.
50. Conforme a lo anterior, esta Sala Regional advierte que tanto de las documentales aportadas por el partido y de la remitida por la responsable localizada en la SIF, así como la respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, obran las siguientes probanzas:

PN-EG-14/05-19	PN-DR-62/12-19
<ul style="list-style-type: none">• Póliza 14, del ejercicio 2019 del PRD.• Cheque 1384• Factura EA184• Oficio PRD/SF/027/2020, de solicitud de aprobación de la solicitud de registro en la contabilidad de un vehículo.	<ul style="list-style-type: none">• Póliza 62, del ejercicio 2019 del PRD.• Factura A2784• Inventario PRD-18-006, registrado en la PN-EG-057/06-16

51. De las cuales se desprende que, si bien el partido comprobó el gasto de la factura EA184 sobre venta de computadora para

automóvil, no justificó que el mismo fuera para gastos con objeto partidista; ya que el referido automóvil como aceptó el partido, aún se encuentra en proceso de registro en la contabilidad y en el activo fijo.

52. Es decir, el gasto efectuado relativo a la compra de computadora de automóvil corresponde al ejercicio fiscal de dos mil diecinueve, pero la solicitud de registro del automóvil se realizó mediante oficio PRD/SF/027/2020, de seis de octubre; ante lo cual la responsable refirió en el oficio INE/SCG/0283/2021, de veintiocho de febrero del presente año, que el sujeto obligado: “deberá realizar las gestiones necesarias para la regularización del parque vehicular con la finalidad de hacer el cambio de propietario, lo cual se dará seguimiento en la revisión del informe anual el ejercicio 2020”.
53. Por ende, no se encontró documentación alguna con elementos que permitan identificar el vehículo, que vincule el gasto realizado con las actividades del partido.
54. Tampoco existe una indebida aplicación de las reglas generales de valoración de las pruebas precisadas en el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; puesto que los medios aportados no generan veracidad sobre los hechos que el Instituto Político trató de acreditar, como es la justificación del gasto partidista.
55. Misma suerte se advierte de la factura A2784 que a diferencia del anterior egreso, en ésta el Partido sí refirió que los gastos por refacciones corresponden a un vehículo localizado en su



inventario identificado con PRD-18-006, registrado en la póliza PN-EG-057/06-16.

56. Sin embargo, no existe algún documento que permita relacionar el gasto con el vehículo que señala el PRD; incluso el propio partido refiere que en la factura no se especificó a que correspondió el gasto. Lo cual fue valorado por la responsable al momento de realizar la fiscalización correspondiente, sin que de las respuestas del Instituto Político se pueda hacer dicha vinculación del gasto con el objeto.
57. De tal suerte que lo **infundado** del agravio reside en que la responsable sí analizó las pruebas referidas por el partido actor como fueron: facturas EA184 y A2784, así como lo referido por el oficio PRD/SF/027/2020.
58. Es decir, emitió una resolución debidamente fundada al tomar como base el dictamen consolidado y la revisión exhaustiva de todos los elementos probatorios.
59. Por ende, contrario a lo alegado por el PRD de dichos elementos analizados en su conjunto se desprenden omisiones que no permiten establecer una relación entre el gasto efectuado y el objeto partidistas como es el mantenimiento del transporte.
60. Puesto que es insuficiente que el partido político mencione de manera dogmática que los gastos se efectuaron para cumplir sus fines y que se relacionan con sus vehículos; cuando es necesario acreditar que el gasto se destinó a dicha actividad encaminada a cumplirlos, por lo cual era necesario en el primer

supuesto que el vehículo estuviera en el activo fijo; y en el segundo supuesto que se comprobará una relación entre los gastos de la factura y el vehículo utilizado.

61. Lo anterior, ya que son considerados gastos sin objeto partidista, aquellas erogaciones que, aun estando debidamente acreditado el origen y destino del recurso, como fue en el caso, su aplicación no se encuentre directamente vinculada con alguna actividad destinada a cumplir las finalidades propias de un partido político.
62. Con lo cual la autoridad cumplió con el principio de exhaustividad¹⁸ puesto estudió completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto como una sola prueba, lo cual asegura la certeza y legalidad de la determinación que es fundada y motivada.
63. Por último, el disenso relativo a que la autoridad fiscalizadora le impone severas y excesivas sanciones, de manera subjetiva sin emitir algún razonamiento lógico-jurídico en el que apoye su determinación por faltas que supuestamente ha cometido, resulta **inoperante**, al tratarse de un argumento genérico, aunado a que descansa en el agravio anteriormente calificado como infundado¹⁹.

¹⁸ Conforme a la Jurisprudencia 43/2002, de rubro: “**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

¹⁹ Criterios XVII.1o.C.T. J/4, “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES LOS QUE PARTEN O SE HACEN DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS**”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Tomo XXI, abril de 2005, página 1154, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 178784. Criterio IV.2o.A. J/10 (10a.), “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL AMPARO DIRECTO. LO**



2. Conclusión 3-C3-NY

64. En este apartado el agravio relativo a esta conclusión se califica como **fundado** en atención a los siguientes razonamientos.
65. En principio, la autoridad fiscalizadora determinó que se localizaron gastos por concepto de combustible, en donde se omitió adjuntar las bitácoras correspondientes a los números de referencia contables: PN-DR-60/12-19, PN-DR-61/12-19, PN-DR-63/12-19, PN-DR-64/12-19 y PN-DR-90/12-19, que permitieran verificar el o los vehículos en los que fueron utilizados y acreditar el objeto partidista para el cual fueron utilizados.
66. Es así como el PRD en su escrito de respuesta PRD/SF/034-2020, de fecha seis de octubre, anexó las bitácoras requeridas. Sin embargo, la Unidad de Fiscalización consideró que aún y cuando se presentaron las bitácoras no cuentan con elementos suficientes que permitan justificar, modo y lugar en los que fueron utilizadas y acreditar el objeto partidista. Por lo que solicitó:

SON AQUELLOS QUE, ADEMÁS DE NO CONTROVERTIR EFICAZMENTE LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECLAMADA, SE LIMITAN A INVOCAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA O DEL NUEVO MODELO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, COMO CAUSA DE PEDIR, PERO NO CUMPLEN CON LOS PARÁMETROS MÍNIMOS PARA LA EFICACIA DE ESTA SOLICITUD". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 24, noviembre de 2015, tomo IV, página 3229, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 2010532. Criterio 1a./J. 104/2013 (10a.), **"PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES"**. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Décima Época. Libro XXV, octubre de 2013, tomo 2, página 906, y número de registro digital en el Sistema de Compilación 2004748.

- Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del gasto está relacionado con las actividades del sujeto obligado.
- Las bitácoras de los gastos realizados en gasolina debidamente requisitadas, señalando los vehículos en los cuales se utilizó la misma y los eventos para los cuales se realizaron dichos gastos.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

67. Bajo esa tesitura, el partido actor el treinta de octubre presentó el oficio PRD/SF/046-2020 en el cual adjuntó las cinco bitácoras correspondientes.

68. A pesar de la respuesta, la Unidad de Fiscalización determinó que era una observación no atendida puesto que, si bien se presentaron cinco bitácoras, de su análisis se constató que no cuentan con elementos suficientes que permitan justificar modo y lugar en los que fueron utilizados, así como acreditar el objeto partidista.

69. Como se advierte, la autoridad responsable consideró las aclaraciones presentadas en los informes u oficios de primera y segunda vuelta, determinándolas como no atendidas y por lo tanto fueron objeto de sanción al corroborarse una falta concreta al ordenamiento fiscal-electoral.

70. Por su parte el PRD sostiene que la autoridad responsable dejó de atender a las reglas generales de la valoración de la prueba: la experiencia y la sana crítica. Pues desde su perspectiva analizando conjuntamente el caudal probatorio, la pequeña



omisión de anotar el municipio en las bitácoras, no es determinante para construir una falta; pues ese error que califica como involuntario, refiere que no crea un gasto no partidario. Ya que las documentales anexadas a la póliza dan certeza y convicción de ser un gasto partidario.

71. Se determina que si bien, la exigencia de la autoridad fiscalizadora de que se presenten las bitácoras son elementos indispensables para que pueda verificarse que los gastos se realizaron con una finalidad relacionada con las actividades del partido político; también lo es que en el presente caso la autoridad fiscalizadora fue omisa en precisar los datos faltantes en las bitácoras presentadas por el PRD, pues únicamente refirió que dichos instrumentos no cuentan con elementos suficientes que permitan justificar modo y lugar en los que fueron utilizados, así como acreditar el objeto partidista.
72. En ese sentido, se estima que le asiste la razón al actor respecto a que de haber analizado la documentación en conjunto se hubiera podido subsanar la omisión de anotar en las bitácoras el nombre del municipio, ya que, de un análisis a las bitácoras presentadas por el PRD se desprende que estas contienen los elementos mínimos indispensables que permiten identificar el modo y lugar en los que fueron utilizados, así como presumir el objeto partidista; conforme a lo siguiente:

#	Pólizas	Bitácoras
---	---------	-----------

#	Pólizas	Bitácoras																																																																																																																								
1	<p>Póliza: PN-DR- 90/12- 19</p> <p>Factura 5385</p>	<p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAY-JUN</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA</th> <th>PLACAS</th> <th>RGW-83-16</th> <th>CONDUCTOR</th> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <th>MARCA</th> <td>CHEVROLET</td> <td>JORGE VEGA PARTIDA</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <th>FACTURA</th> <td>5385</td> <td></td> </tr> <tr> <th>FECHA</th> <th>LUGAR DE SALIDA</th> <th>DESTINO</th> <th>IMPORTE</th> <th>MOTIVO DEL VIAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>01-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>TEPIC</td><td>500.00</td><td>REUNION DE TRABAJO CON EL CEE</td></tr> <tr><td>02-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>TECOMATE, TUXPAN</td><td>250.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>03-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT</td><td>250.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>05-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>TEPIC</td><td>500.00</td><td>REUNION DE TRABAJO CON EL CEE</td></tr> <tr><td>07-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>COAMILES, PEÑAS</td><td>200.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>09-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT</td><td>250.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>11-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>TUXPAN</td><td>200.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>15-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>TEPIC</td><td>500.00</td><td>REUNION CON EL CEE</td></tr> <tr><td>17-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>TECOMATE, TUXPAN</td><td>250.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>19-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>COAMILES, PEÑAS</td><td>200.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>23-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT</td><td>250.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>25-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>TEPIC</td><td>500.00</td><td>REUNION CON EL CEE</td></tr> <tr><td>27-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>TEPIC</td><td>500.00</td><td>REUNION CON EL CEE</td></tr> <tr><td>29-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>TECOMATE, TUXPAN</td><td>250.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>31-may-19</td><td>TUXPAN</td><td>COAMILES, PEÑAS</td><td>200.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>01-jun-19</td><td>TUXPAN</td><td>TEPIC</td><td>500.00</td><td>REUNION CON EL CEE</td></tr> <tr><td>03-jun-19</td><td>TUXPAN</td><td>LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT</td><td>250.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>04-jun-19</td><td>TUXPAN</td><td>TEPIC</td><td>500.00</td><td>REUNION CON EL CEE</td></tr> <tr><td>05-jun-19</td><td>TUXPAN</td><td>COAMILES, PEÑAS</td><td>242.05</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>6,292.05</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA		PLACAS	RGW-83-16	CONDUCTOR			MARCA	CHEVROLET	JORGE VEGA PARTIDA			FACTURA	5385		FECHA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	IMPORTE	MOTIVO DEL VIAJE	01-may-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION DE TRABAJO CON EL CEE	02-may-19	TUXPAN	TECOMATE, TUXPAN	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	03-may-19	TUXPAN	LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	05-may-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION DE TRABAJO CON EL CEE	07-may-19	TUXPAN	COAMILES, PEÑAS	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	09-may-19	TUXPAN	LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	11-may-19	TUXPAN	TUXPAN	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	15-may-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE	17-may-19	TUXPAN	TECOMATE, TUXPAN	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	19-may-19	TUXPAN	COAMILES, PEÑAS	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	23-may-19	TUXPAN	LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	25-may-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE	27-may-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE	29-may-19	TUXPAN	TECOMATE, TUXPAN	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	31-may-19	TUXPAN	COAMILES, PEÑAS	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	01-jun-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE	03-jun-19	TUXPAN	LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	04-jun-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE	05-jun-19	TUXPAN	COAMILES, PEÑAS	242.05	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	TOTAL			6,292.05	
BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA		PLACAS	RGW-83-16	CONDUCTOR																																																																																																																						
		MARCA	CHEVROLET	JORGE VEGA PARTIDA																																																																																																																						
		FACTURA	5385																																																																																																																							
FECHA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	IMPORTE	MOTIVO DEL VIAJE																																																																																																																						
01-may-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION DE TRABAJO CON EL CEE																																																																																																																						
02-may-19	TUXPAN	TECOMATE, TUXPAN	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
03-may-19	TUXPAN	LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
05-may-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION DE TRABAJO CON EL CEE																																																																																																																						
07-may-19	TUXPAN	COAMILES, PEÑAS	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
09-may-19	TUXPAN	LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
11-may-19	TUXPAN	TUXPAN	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
15-may-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE																																																																																																																						
17-may-19	TUXPAN	TECOMATE, TUXPAN	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
19-may-19	TUXPAN	COAMILES, PEÑAS	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
23-may-19	TUXPAN	LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
25-may-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE																																																																																																																						
27-may-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE																																																																																																																						
29-may-19	TUXPAN	TECOMATE, TUXPAN	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
31-may-19	TUXPAN	COAMILES, PEÑAS	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
01-jun-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE																																																																																																																						
03-jun-19	TUXPAN	LMA GRANDE, UNION DE CORRIENT	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
04-jun-19	TUXPAN	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE																																																																																																																						
05-jun-19	TUXPAN	COAMILES, PEÑAS	242.05	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
TOTAL			6,292.05																																																																																																																							
2	<p>Póliza: PN-DR- 63/12- 19</p> <p>Factura E35638</p>	<p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENE-FEB</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA</th> <th>PLACAS</th> <th>RGK-83-47</th> <th>CONDUCTOR</th> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <th>MARCA</th> <td>FORD</td> <td>JOSE MANUEL ROSAS FONSECA</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <th>FACTURA</th> <td>E35638</td> <td></td> </tr> <tr> <th>FECHA</th> <th>LUGAR DE SALIDA</th> <th>DESTINO</th> <th>IMPORTE</th> <th>MOTIVO DEL VIAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>10-ene-19</td><td>ACAPONETA</td><td>TEPIC</td><td>\$900.00</td><td>REUNION DE TRABAJO CON EL CEE</td></tr> <tr><td>12-ene-19</td><td>ACAPONETA</td><td>SAYULILLA, LA GUASIMA</td><td>500.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>16-ene-19</td><td>ACAPONETA</td><td>EL TIGRE, SAN JOSE DE GRACIA</td><td>500.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>20-ene-19</td><td>ACAPONETA</td><td>TEPIC</td><td>900.00</td><td>REUNION CON EL CEE</td></tr> <tr><td>22-ene-19</td><td>ACAPONETA</td><td>ACAPONETA</td><td>200.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>25-ene-19</td><td>ACAPONETA</td><td>SBALÓN, LLANO DE LA CRUZ, LA BA</td><td>500.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>29-ene-19</td><td>ACAPONETA</td><td>TEPIC</td><td>900.00</td><td>REUNION CON EL CEE</td></tr> <tr><td>06-feb-19</td><td>ACAPONETA</td><td>SAYULILLA, LA GUASIMA</td><td>400.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>12-feb-19</td><td>ACAPONETA</td><td>ACAPONETA</td><td>200.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>5,000.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA		PLACAS	RGK-83-47	CONDUCTOR			MARCA	FORD	JOSE MANUEL ROSAS FONSECA			FACTURA	E35638		FECHA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	IMPORTE	MOTIVO DEL VIAJE	10-ene-19	ACAPONETA	TEPIC	\$900.00	REUNION DE TRABAJO CON EL CEE	12-ene-19	ACAPONETA	SAYULILLA, LA GUASIMA	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	16-ene-19	ACAPONETA	EL TIGRE, SAN JOSE DE GRACIA	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	20-ene-19	ACAPONETA	TEPIC	900.00	REUNION CON EL CEE	22-ene-19	ACAPONETA	ACAPONETA	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	25-ene-19	ACAPONETA	SBALÓN, LLANO DE LA CRUZ, LA BA	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	29-ene-19	ACAPONETA	TEPIC	900.00	REUNION CON EL CEE	06-feb-19	ACAPONETA	SAYULILLA, LA GUASIMA	400.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	12-feb-19	ACAPONETA	ACAPONETA	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	TOTAL			5,000.00																																																			
BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA		PLACAS	RGK-83-47	CONDUCTOR																																																																																																																						
		MARCA	FORD	JOSE MANUEL ROSAS FONSECA																																																																																																																						
		FACTURA	E35638																																																																																																																							
FECHA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	IMPORTE	MOTIVO DEL VIAJE																																																																																																																						
10-ene-19	ACAPONETA	TEPIC	\$900.00	REUNION DE TRABAJO CON EL CEE																																																																																																																						
12-ene-19	ACAPONETA	SAYULILLA, LA GUASIMA	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
16-ene-19	ACAPONETA	EL TIGRE, SAN JOSE DE GRACIA	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
20-ene-19	ACAPONETA	TEPIC	900.00	REUNION CON EL CEE																																																																																																																						
22-ene-19	ACAPONETA	ACAPONETA	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
25-ene-19	ACAPONETA	SBALÓN, LLANO DE LA CRUZ, LA BA	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
29-ene-19	ACAPONETA	TEPIC	900.00	REUNION CON EL CEE																																																																																																																						
06-feb-19	ACAPONETA	SAYULILLA, LA GUASIMA	400.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
12-feb-19	ACAPONETA	ACAPONETA	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
TOTAL			5,000.00																																																																																																																							
3	<p>Póliza: PN-DR- 64/12- 19</p> <p>Factura E37010</p>	<p>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAY-JUN</p>  <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA</th> <th>PLACAS</th> <th>PE-80-348</th> <th>CONDUCTOR</th> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <th>MARCA</th> <td>FORD</td> <td>J SANTOS GONZALEZ LOPEZ</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <th>FACTURA</th> <td>E37010</td> <td></td> </tr> <tr> <th>FECHA</th> <th>LUGAR DE SALIDA</th> <th>DESTINO</th> <th>IMPORTE</th> <th>MOTIVO DEL VIAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>05-may-19</td><td>RUIZ</td><td>TEPIC</td><td>\$500.00</td><td>REUNION DE TRABAJO CON EL CEE</td></tr> <tr><td>09-may-19</td><td>RUIZ</td><td>ELCAPOMO, LA JARRETADERAS</td><td>300.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>10-may-19</td><td>RUIZ</td><td>VADO SAN PEDRO, EL VENADO</td><td>400.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>13-may-19</td><td>RUIZ</td><td>RUIZ</td><td>200.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>15-may-19</td><td>RUIZ</td><td>TEPIC</td><td>500.00</td><td>REUNION CON EL CEE</td></tr> <tr><td>18-may-19</td><td>RUIZ</td><td>ERTA DE PLATANARES, JUAN ESCU</td><td>400.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>20-may-19</td><td>RUIZ</td><td>EL VENADO</td><td>300.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>22-may-19</td><td>RUIZ</td><td>TEPIC</td><td>500.00</td><td>REUNION CON EL CEE</td></tr> <tr><td>24-may-19</td><td>RUIZ</td><td>EL CAPOMO, LA JARRETADERA</td><td>300.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>26-may-19</td><td>RUIZ</td><td>RUIZ</td><td>250.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>28-may-19</td><td>RUIZ</td><td>VADO SAN PEDRO, EL VENADO</td><td>400.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>31-may-19</td><td>RUIZ</td><td>DE PLATANARES, JUAN ESCUTIA, EL</td><td>450.00</td><td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td></tr> <tr><td>03-jun-19</td><td>RUIZ</td><td>TEPIC</td><td>500.00</td><td>REUNION CON EL CEE</td></tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">TOTAL</td> <td>5,000.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA		PLACAS	PE-80-348	CONDUCTOR			MARCA	FORD	J SANTOS GONZALEZ LOPEZ			FACTURA	E37010		FECHA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	IMPORTE	MOTIVO DEL VIAJE	05-may-19	RUIZ	TEPIC	\$500.00	REUNION DE TRABAJO CON EL CEE	09-may-19	RUIZ	ELCAPOMO, LA JARRETADERAS	300.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	10-may-19	RUIZ	VADO SAN PEDRO, EL VENADO	400.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	13-may-19	RUIZ	RUIZ	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	15-may-19	RUIZ	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE	18-may-19	RUIZ	ERTA DE PLATANARES, JUAN ESCU	400.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	20-may-19	RUIZ	EL VENADO	300.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	22-may-19	RUIZ	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE	24-may-19	RUIZ	EL CAPOMO, LA JARRETADERA	300.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	26-may-19	RUIZ	RUIZ	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	28-may-19	RUIZ	VADO SAN PEDRO, EL VENADO	400.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	31-may-19	RUIZ	DE PLATANARES, JUAN ESCUTIA, EL	450.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	03-jun-19	RUIZ	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE	TOTAL			5,000.00																															
BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA		PLACAS	PE-80-348	CONDUCTOR																																																																																																																						
		MARCA	FORD	J SANTOS GONZALEZ LOPEZ																																																																																																																						
		FACTURA	E37010																																																																																																																							
FECHA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	IMPORTE	MOTIVO DEL VIAJE																																																																																																																						
05-may-19	RUIZ	TEPIC	\$500.00	REUNION DE TRABAJO CON EL CEE																																																																																																																						
09-may-19	RUIZ	ELCAPOMO, LA JARRETADERAS	300.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
10-may-19	RUIZ	VADO SAN PEDRO, EL VENADO	400.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
13-may-19	RUIZ	RUIZ	200.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
15-may-19	RUIZ	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE																																																																																																																						
18-may-19	RUIZ	ERTA DE PLATANARES, JUAN ESCU	400.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
20-may-19	RUIZ	EL VENADO	300.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
22-may-19	RUIZ	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE																																																																																																																						
24-may-19	RUIZ	EL CAPOMO, LA JARRETADERA	300.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
26-may-19	RUIZ	RUIZ	250.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
28-may-19	RUIZ	VADO SAN PEDRO, EL VENADO	400.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
31-may-19	RUIZ	DE PLATANARES, JUAN ESCUTIA, EL	450.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																																																																						
03-jun-19	RUIZ	TEPIC	500.00	REUNION CON EL CEE																																																																																																																						
TOTAL			5,000.00																																																																																																																							



#	Pólizas	Bitácoras																																																																											
4	<p>Póliza: PN-DR- 60/12- 19</p> <p>Factura F2858</p>	<p style="text-align: center;">PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL NAYARIT BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA CORRESPONDIENTE AL PERIODO JUN-JUL</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA</th> <th>PLACAS</th> <th>ROH-43-98</th> <th>CONDUCTOR</th> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <th>MARCA</th> <td>FORD</td> <td>ANGEL MANUEL CONTRERAS VALENZUELA</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <th>FACTURA</th> <td>F2858</td> <td></td> </tr> <tr> <th>FECHA</th> <th>LUGAR DE SALIDA</th> <th>DESTINO</th> <th>IMPORTE</th> <th>MOTIVO DEL VIAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>02-jun-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>TEPIC</td> <td>\$400.00</td> <td>REUNION DE TRABAJO EN EL CEE</td> </tr> <tr> <td>05-jun-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>TEPIC</td> <td>400.00</td> <td>REUNION CON EL CEE</td> </tr> <tr> <td>06-jun-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>LA LABOR, SAN JOSE DE MOJARRAS</td> <td>600.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>16-jun-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN</td> <td>600.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>22-jun-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>TEPIC</td> <td>400.00</td> <td>REUNION CON EL CEE</td> </tr> <tr> <td>27-jun-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>CHAPALLILLA, EL BURUATO</td> <td>600.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>01-jul-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO, ZAPOTANIT</td> <td>600.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>06-jul-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>TEPIC</td> <td>400.00</td> <td>REUNION CON EL CEE</td> </tr> <tr> <td>11-jul-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>LA LABOR, EL AHUALAMO</td> <td>600.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>14-jul-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN</td> <td>526.34</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>5,126.34</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA		PLACAS	ROH-43-98	CONDUCTOR			MARCA	FORD	ANGEL MANUEL CONTRERAS VALENZUELA			FACTURA	F2858		FECHA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	IMPORTE	MOTIVO DEL VIAJE	02-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	\$400.00	REUNION DE TRABAJO EN EL CEE	05-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	400.00	REUNION CON EL CEE	06-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	LA LABOR, SAN JOSE DE MOJARRAS	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	16-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	22-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	400.00	REUNION CON EL CEE	27-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	CHAPALLILLA, EL BURUATO	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	01-jul-19	SANTA MARIA DEL ORO	SANTA MARIA DEL ORO, ZAPOTANIT	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	06-jul-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	400.00	REUNION CON EL CEE	11-jul-19	SANTA MARIA DEL ORO	LA LABOR, EL AHUALAMO	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	14-jul-19	SANTA MARIA DEL ORO	SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN	526.34	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	TOTAL			5,126.34	
BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA		PLACAS	ROH-43-98	CONDUCTOR																																																																									
		MARCA	FORD	ANGEL MANUEL CONTRERAS VALENZUELA																																																																									
		FACTURA	F2858																																																																										
FECHA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	IMPORTE	MOTIVO DEL VIAJE																																																																									
02-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	\$400.00	REUNION DE TRABAJO EN EL CEE																																																																									
05-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	400.00	REUNION CON EL CEE																																																																									
06-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	LA LABOR, SAN JOSE DE MOJARRAS	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
16-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
22-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	400.00	REUNION CON EL CEE																																																																									
27-jun-19	SANTA MARIA DEL ORO	CHAPALLILLA, EL BURUATO	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
01-jul-19	SANTA MARIA DEL ORO	SANTA MARIA DEL ORO, ZAPOTANIT	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
06-jul-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	400.00	REUNION CON EL CEE																																																																									
11-jul-19	SANTA MARIA DEL ORO	LA LABOR, EL AHUALAMO	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
14-jul-19	SANTA MARIA DEL ORO	SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN	526.34	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
TOTAL			5,126.34																																																																										
5	<p>Póliza: PN-DR- 61/12- 19</p> <p>Factura F3251</p>	<p style="text-align: center;">PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPT-OCT</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA</th> <th>PLACAS</th> <th>ROH-43-98</th> <th>CONDUCTOR</th> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <th>MARCA</th> <td>FORD</td> <td>ANGEL MANUEL CONTRERAS VALENZUELA</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <th>FACTURA</th> <td>F3251</td> <td></td> </tr> <tr> <th>FECHA</th> <th>LUGAR DE SALIDA</th> <th>DESTINO</th> <th>IMPORTE</th> <th>MOTIVO DEL VIAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07-sep-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>TEPIC</td> <td>\$500.00</td> <td>REUNION CON EL CEE</td> </tr> <tr> <td>10-sep-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>LA LABOR, SAN JOSE DE MOJARRAS</td> <td>500.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>12-sep-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN</td> <td>600.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>17-sep-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>CHAPALLILLA, EL BURUATO</td> <td>500.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>21-sep-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>TEPIC</td> <td>400.00</td> <td>REUNION CON EL CEE</td> </tr> <tr> <td>23-sep-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO, ZAPOTANIT</td> <td>600.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>26-sep-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>LA LABOR, EL AHUALAMO</td> <td>500.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>30-sep-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN</td> <td>500.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>10-oct-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>CHAPALLILLA, EL BURUATO</td> <td>500.00</td> <td>RECORRIDO VISITA A MILITANTES</td> </tr> <tr> <td>15-oct-19</td> <td>SANTA MARIA DEL ORO</td> <td>TEPIC</td> <td>400.83</td> <td>REUNION CON EL CEE</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL</td> <td>5,006.83</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA		PLACAS	ROH-43-98	CONDUCTOR			MARCA	FORD	ANGEL MANUEL CONTRERAS VALENZUELA			FACTURA	F3251		FECHA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	IMPORTE	MOTIVO DEL VIAJE	07-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	\$500.00	REUNION CON EL CEE	10-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	LA LABOR, SAN JOSE DE MOJARRAS	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	12-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	17-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	CHAPALLILLA, EL BURUATO	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	21-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	400.00	REUNION CON EL CEE	23-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	SANTA MARIA DEL ORO, ZAPOTANIT	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	26-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	LA LABOR, EL AHUALAMO	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	30-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	10-oct-19	SANTA MARIA DEL ORO	CHAPALLILLA, EL BURUATO	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES	15-oct-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	400.83	REUNION CON EL CEE	TOTAL			5,006.83	
BITACORA DE CONTROL DE GASOLINA		PLACAS	ROH-43-98	CONDUCTOR																																																																									
		MARCA	FORD	ANGEL MANUEL CONTRERAS VALENZUELA																																																																									
		FACTURA	F3251																																																																										
FECHA	LUGAR DE SALIDA	DESTINO	IMPORTE	MOTIVO DEL VIAJE																																																																									
07-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	\$500.00	REUNION CON EL CEE																																																																									
10-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	LA LABOR, SAN JOSE DE MOJARRAS	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
12-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
17-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	CHAPALLILLA, EL BURUATO	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
21-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	400.00	REUNION CON EL CEE																																																																									
23-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	SANTA MARIA DEL ORO, ZAPOTANIT	600.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
26-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	LA LABOR, EL AHUALAMO	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
30-sep-19	SANTA MARIA DEL ORO	SAN LEONEL, TEQUEPEXPAN	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
10-oct-19	SANTA MARIA DEL ORO	CHAPALLILLA, EL BURUATO	500.00	RECORRIDO VISITA A MILITANTES																																																																									
15-oct-19	SANTA MARIA DEL ORO	TEPIC	400.83	REUNION CON EL CEE																																																																									
TOTAL			5,006.83																																																																										

73. Es así, que del anterior cuadro se aprecia que las bitácoras contienen los elementos necesarios como son: el periodo, las placas de automóvil, su marca, factura correspondiente, conductor, así como la fecha, lugar de salida y destino, además del importe parcial y total del combustible; y en específico el motivo del viaje como fue: “reunión de trabajo con el CEE”, “recorrido visita a militantes” y “reunión con el CEE”.
74. Bajo ese contexto, es posible advertir que las bitácoras refieren los elementos necesarios que justifican el objeto partidista del gasto, puesto que de los eventos referidos es posible presumir que se trata de eventos partidistas por los cuales se realizaron los motivos del viaje, y que además existen los elementos de

modo, tiempo y lugar que refiere la autoridad fiscalizadora no logran acreditarse.

75. Por lo expuesto, se estima que, contrario a lo señalado por la autoridad responsable, se debieron valorar los elementos contenidos en las bitácoras y en caso de considerar que estos no eran suficientes era necesario precisar las circunstancias específicas que deben contener las bitácoras para que los partidos políticos estén en condiciones de aportar elementos suficientes para justificar el objeto partidista de sus gastos.
76. Razonar en sentido contrario implicaría dar a los partidos políticos cargas probatorias imposibles de cumplir; puesto que el hecho de que los gastos con objeto partidista sean un deber constitucional no retira la obligación a la autoridad fiscalizadora de puntualizar los errores en que incurren los partidos políticos en dichas bitácoras o si omitieron presentar algún otro documento.
77. De ahí que sea **fundado** su agravio, pues al presumirse un “objeto partidista” o destino para la finalidad del propio partido político en sus cinco bitácoras, no se configuró la infracción prevista en la Ley de Partidos.
78. Por tales motivos, resulta procedente revocar los actos combatidos, respecto a la conclusión impugnada, dejando sin efectos la sanción impuesta por la responsable.



79. Ante tal conclusión, deviene innecesario el estudio de los demás agravios, pues aún de resultar fundados, no mejora lo ya alcanzado por el partido recurrente.

VIII. EFECTOS

80. Debido a que resultó fundado el agravio respecto a la conclusión **3-C3-NY**, se **revoca parcialmente** la resolución impugnada dejando sin efectos la sanción impuesta por la responsable. Por otro lado, se debe **confirmar** lo relativo a la conclusión **3-C2-NY** al resultar infundados e inoperantes los agravios referidos previamente.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca parcialmente** el acto impugnado, respecto a la conclusión **3-C3-NY**, para los efectos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma**, el acto impugnado, respecto a la conclusión **3-C2-NY**.

Notifíquese en términos de ley; asimismo, infórmese a la Sala Superior en atención al Acuerdo General 1/2017. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos certifica la votación obtenida; asimismo, autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.